REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0311
RADICADO 1999-00743- 00

CONSIDERACIONES

La parte actora solicita de forma virtual (anexo 14 exp. digital), el remate del bien objeto del presente proceso, pero, toda vez que el avalúo de dicho bien existente en el proceso data del 27 de julio de 2005 (fl. 43 a 46 C. Ppal), tiene más que vencido el término de su vigencia; por tanto, atendiendo lo previsto por el Decreto 422 de 2000, deberá la parte interesada proceder con su actualización.

Ahora, el mismo profesional del derecho, mediante escrito allegado de forma virtual (anexo 15 exp. digital), indica el fallecimiento del demandante José Bernardo García Mira, aportando registro civil de defunción, en donde consta el deceso el día 16 de agosto del 2021; situación por la cual, solicita que se disponga la sucesión procesal, informando al Juzgado que los herederos del demandante son los señores Eliana Marcela García, como cónyuge supérstite, además de los hijos Angélica María García Cardona, José Bernardo García Guzmán, Ana Isabel García Restrepo, Diego Alejandro García García y Juan José García García, para lo cual aporta los respectivos registros de nacimiento por medio de los cuales se acredita dicha calidad.

Al respecto, debe indicarse que el inciso 1° del artículo 68 del C.G.P., dispone la figura de la sucesión procesal, indicando en su parte pertinente que*: "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador."* Por ende, acreditada la calidad de herederos descendientes en primer grado de consanguinidad del causante José Bernardo García Mira, es procedente continuar el presente proceso con las personas ya citadas en calidad de sucesores procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí;

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora a fin de que, por lo expuesto, presente actualización del avalúo del bien materia de medidas cautelares, del cual solicita fijación de fecha para su remate

SEGUNDO: ADMITIR como sucesores procesales del demandante José Bernardo García Mira a los señores Angélica María García Cardona, José Bernardo García Guzmán, Ana Isabel García Restrepo, Diego Alejandro García García y Juan José García García.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 11** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e884346897bd137c9828aeb7767613e46eb9d226d51edcf9166ffea5c8751d**
Documento generado en 01/03/2022 11:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica